



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las que suscriben Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, con el carácter de Presidenta, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Floria María Hernández Hernández, y Diputada Sandra Corona Padilla, en su carácter de Vocales, todas de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de este Congreso Local, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, para lo cual se establece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un breve recorrido histórico del derecho de protección de la salud en México, se destaca la adición del párrafo tercero al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 1983, en el que se consagro el derecho a la protección de la salud como una garantía individual de los ciudadanos, estableciendo además que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general. Adición que se dio como respuesta al reclamo de la sociedad de aspirar a mejores niveles de vida y como responsabilidad histórica de los tres órdenes de gobierno.

La adición del párrafo tercero al artículo 4° constitucional, tuvo como resultado la creación de un sistema nacional de salud capaz de responder a la demanda de la sociedad, dando inició a la descentralización de los servicios de salud para la atención de la población abierta; implicando una responsabilidad del Estado, la sociedad y los interesados.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

En atención al artículo 4º constitucional, el 28 de noviembre del 2000 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, con el objetivo de promover y garantizar el bienestar físico, mental y social del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como mejorar la calidad de la vida humana, estableciendo las bases y las modalidades de acceso a los servicios de salud que proporciona el Estado.

Sin embargo, no obstante, del avance significativo que se ha dado en el sistema de salud, consideramos que existe un rezago en la Entidad en materia de salud, así como la necesidad de transformar y emigrar a un sistema de salud integral y multidisciplinario con enfoque de género, que este acorde con el mundo cambiante y con las necesidades de la sociedad tlaxcalteca.

En esta misma tesitura, estamos convencidas que nuestro sistema de salud no se ajusta, ni se somete a los nuevos lineamientos conceptuales, legales que se han dado en el ámbito nacional e internacional, en materia de perspectiva de género y política nacional y estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como a la reingeniería institucional; por lo que consideramos que nuestro desarrollo humano integral, se verá paralizado en un sistema inoperante a la demanda de nuestra sociedad.

Así, las Diputadas que integramos la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, estamos conscientes que el desarrollo humano integral depende en gran medida de que la población cuente con salud, entendida ésta no sólo como la ausencia de enfermedad, sino como el equilibrio físico y psicoemocional del ser humano.

Bajo esta racionalidad, resulta oportuno y necesario impulsar la presente iniciativa que ponemos a su digna consideración, ya que atiende a la obligación y compromiso del Estado de Tlaxcala de brindar a las mujeres y hombres tlaxcaltecas una mejor calidad de vida, garantizando la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres, incorporando de manera transversal la perspectiva de género en el sistema de salud de la Entidad.

En este orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado al respecto la necesidad de incorporar la perspectiva de género para eliminar las diferencias innecesarias, injustas y evitables en: el estado de salud y supervivencia de mujeres y hombres; la distribución y acceso diferencial a los recursos según sus necesidades específicas; la contribución de unas y otros para el financiamiento de su salud según su capacidad económica y no su necesidad de servicios; y una distribución social justa de las responsabilidades, el poder y las recompensas entre



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

mujeres y hombres para contribuir al cuidado de salud en la casa, la comunidad y las instituciones de salud, que en la gran mayoría de los casos se encuentra a cargo de las mujeres.

Asimismo, la presente iniciativa atiende a la política nacional y estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, dando respuesta así a la recomendación 33 que realizó el Comité de Expertas de la CEDAW, que a la letra dice:

"33. El comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguro en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también público en general."

Es de precisar además, que la violencia de género es uno de los grandes obstáculos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a un medio ambiente adecuado, de tal manera que trasciende a todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Por lo que esta iniciativa, establece como una de las finalidades del derecho a la protección a la salud, la promoción de un ambiente social adecuado libre de violencia.

Las Diputadas que integramos la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, consideramos que la violencia contra las mujeres es un problema de salud que afecta al desarrollo integral de las víctimas o receptoras de la violencia; siendo necesario establecer en la ley de salud, la obligación de impulsar e implementar mecanismos, políticas públicas y acciones que consoliden un sistema de salud integral y multidisciplinario con enfoque de género, cuya estructura de prevención y atención garanticen el derecho a la salud de las mujeres Tlaxcaltecas.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

Asimismo, buscamos con esta iniciativa, garantizar el derecho de las mujeres a la protección a la salud libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, preferencia sexual, religión o credo, ideología, nacionalidad o de cualquier otro tipo, de discriminación.

En materia de igualdad, se busca incorporar la perspectiva de género en el sistema de salud, con el objetivo de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en este sector, lo cual parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello, y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros.

De esta manera, la iniciativa busca que en Tlaxcala se brinde el servicio de salud desde una igualdad sustantiva, el cual se materialice en el derecho a la protección de la salud con un trato sin diferencias para mujeres y hombres, y nos encamine a la construcción de un gobierno garante de los derechos fundamentales.

En materia de violencia de género, se establece las facultades y obligaciones de las autoridades del sector salud en la materia.

La iniciativa, considera también con servicios básicos del derecho a la protección de la salud y promoción de la misma, la prevención y atención de la violencia de género, así como la promoción de la salud sexual y reproductiva responsable.

En materia de violencia sexual o familiar, se prevé que como tratamiento en los casos de los generadores, agresores o bien de las víctimas, ser tratadas bajo modelos de abordaje psicoterapéutico, no así de manera psiquiátrica. Asimismo, se deja en claro que la violencia familiar y la violencia sexual no constituyen una enfermedad sino que son un ejercicio de poder, de tal manera se establece que los programas psicoterapéuticos en los casos de los generadores de la violencia será reeducativos, toda vez que buscan generara cambios que desestimen el ejercicio del poder.

En este orden de ideas, en materia de planificación familiar se establece la orientación sexual, a fin de que los jóvenes y adolescentes ejerzan la sexualidad de manera responsable e informada, haciendo hincapié que la violencia sexual no forma parte de la sexualidad humana, sino del ejercicio del poder.

Se contempla también como derecho a la salud la denuncia o el aviso oportuno a las autoridades correspondientes, que realicen los prestadores de servicios de la salud, en los casos de sospecha del algún tipo o modalidad de la violencia de género.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

En materia de participación, se establece que la comunidad coadyuve con la prevención o tratamiento de la violencia de género en la comunidad, el hostigamiento y acosos sexual en los centros educativos, hospitales y clínicas, así como fomentar la modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres para contrarrestar prejuicios y costumbres y otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

De la misma manera, en materia de salud mental se establece que las instituciones competentes fomenten y apoyen los talleres de masculinidad que revisen el ejercicio sistemático de la violencia de familiar que altera la salud mental de quienes reciben dicha violencia.

Se incorpora el capítulo XI al título cuarto denominado "Prevención y Atención de la Violencia de Género", en el que se establecen los lineamientos y parámetros de las acciones preventivas y de atención por parte de las autoridades competentes en los casos de violencia de género.

Asimismo, en atención a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se incorporan disposiciones que prevén las acciones, mecanismos y estrategias que las autoridades sanitarias estatales y municipales deberán realizar para la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Así la presente iniciativa busca migrar de un sistema de salud tradicional a un sistema de salud integral y multidisciplinario con la debida incorporación de la perspectiva de género, para garantizar una calidad de vida que permitan a las mujeres y hombres tlaxcaltecas su pleno desarrollo desde una igualdad real o de facto.

Por lo antes expuesto, tenemos a bien someter a la consideración de este Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

INICIATIVA QUE REFORMAS Y ADICIONES DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE **SE REFORMAN:** LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTÍCULO 2º, EL ARTÍCULO 3º, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 7º, LAS FRACCIONES IV, XIII, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 8º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9º, EL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES I, V, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES II Y VII DEL APARTADO "A" ASÍ COMO LAS FRACCIONES IV Y V DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 18, EL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, LAS FRACCIONES III, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES II, V Y VI DEL ARTÍCULO 34, LAS FRACCIONES I, III, XIV Y XVII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 35, LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43, EL ARTÍCULO 44, LAS FRACCIONES VI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 46, EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO PARA QUEDAR COMO "ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA, PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", EL ARTÍCULO 55, EL PÁRRAFO PRIMERO ASÍ COMO LAS FRACCIONES II, V Y VI DEL ARTÍCULO 56, LOS ARTÍCULOS 57, 58, 59 Y 60, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 62, LOS ARTÍCULOS 70 Y 86, LAS FRACCIONES II, III, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 93, EL ARTÍCULO 94, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS 95 Y 97, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 98, EL ARTÍCULO 100, LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 101, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 102, EL ARTÍCULO 104, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 105, EL ARTÍCULO 107, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 115, EL ARTÍCULO 125, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126, LAS FRACCIONES I, II, IV Y V DEL ARTÍCULO 127, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 128, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129, LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 139, EL ARTÍCULO 140, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 142, EL ARTÍCULO 143, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 145, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 146, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 148, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 151, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 154, EL ARTÍCULO 176, LOS ARTÍCULOS 308 Y 309; **SE ADICIONA:** LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2º, EL ARTÍCULO 2º BIS, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN XVIII AL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 35, EL ARTÍCULO 35 BIS, LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 46, EL ARTÍCULO 76 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 91, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 93, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

102, EL ARTÍCULO 112 BIS, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 113, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 114, EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO CUARTO PARA QUEDAR COMO "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO", LOS ARTÍCULOS 116 BIS, 116 TER, 116 QUÁTER Y 116 QUINTUS, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 127, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 128, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 131, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 151, LOS ARTÍCULO 184 BIS, 184, TER Y 184 QUÁTER, UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 232, 236, 247 BIS Y 267; TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico, psicoemocional y social del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.-;

III.- La protección y el acrecentamiento de los valores de autodeterminación, independencia personal y social, sin distinción de género, que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV.-...

V.- El disfrute de servicios de salud y asistencia social integral y multidisciplinaria que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI.- a VIII.-.

IX.- La promoción de un ambiente social adecuado libre de violencia para mujeres, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2 BIS.- El derecho de protección de la salud que proporcione el Estado, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, preferencia sexual, religión o credo, ideología, nacionalidad o de cualquier otro tipo, de discriminación y no contará entre sus criterios, patrones estereotipados de comportamiento, o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de subordinación o inferioridad de un género hacia otro.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 3.- De conformidad con la Ley General de Salud y esta ley, corresponde al Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto del Titular del Ejecutivo, la salubridad local, así como planear, ejecutar, coordinar, organizar, operar, supervisar y evaluar **desde una perspectiva de género**, la prestación de los servicios de salubridad general, en los términos de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho de protección a la salud en el territorio del Estado de Tlaxcala.

Para...

El Sistema Estatal de Salud se integrará al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a efecto de integrar la política integral estatal, en materia de violencia de género.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:

I.- y II.-

III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, principalmente a menores en estado de abandono, **mujeres, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad**, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV.- a VI.-

VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales, **estereotipos**, que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud, **la violencia contra las mujeres** y con el uso de los servicios que presten para su protección.

ARTÍCULO 8.- Al Consejo Estatal de Salud, cuya integración, organización y funcionamiento se determinarán en el reglamento que al efecto se emita, le corresponde:

I.- a III.-



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

IV.- Contribuir a la prevención y atención de la violencia de género, en la formulación de propuestas de reformas o adiciones a las políticas de salud del Estado en concordancia con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México.

V.- a XII.

XIII.- Estudiar y proponer desde un enfoque de género esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública;

XIV.-....

XV.- Inducir y promover la participación comunitaria y social en materia de salud, que aprecie la maternidad como una responsabilidad colectiva y no solo de la mujer;

XVI.- Apoyar la coordinación entre las instituciones estatales de salud y las educativas para formar y capacitar recursos humanos para la salud, así como en perspectiva y prevención y atención de la violencia de género;

XVII.- y XVIII.-

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Salud, promoverá la participación en el Sistema Estatal de Salud de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan, las que incluirán el problema de quienes ejercen violencia contra las mujeres en razón de su género, y los mecanismos idóneos para su reeducación.

Asimismo...

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, elaborará desde un enfoque de género, al incluir las necesidades de las mujeres y sus derecho sexuales y reproductivos, el Programa Estatal de Salud, tomando en cuenta las prioridades y los servicios de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de sus objetivos y ejercicio de sus competencias, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones y facultades:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II.- a IV.

V.- Impulsar la participación de los municipios desde un enfoque de género en la prestación de servicios de salud, mediante la celebración de convenios;

VI.- A VIII.

IX.- Operar y administrar el Sistema de Información para la Salud que contemple datos desagregados por sexo, así como los avances y estadísticas en cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de violencia familiar NOM-046-SSA2-2005.

X.- Establecer las bases para la promoción e impulso a la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de la salud, generando un ambiente libre de violencia en el que las mujeres del estado se puedan desarrollar, y en el cual quienes ejerzan violencia asuman la necesidad de tratamiento reeducativo;

XI.- Impulsar la permanente actualización y armonización de las disposiciones legales en materia de salud con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como el debido cumplimiento de la norma oficial mexicana en materia de violencia familiar NOM-046-SSA2-2005, prestación de servicios de salud, criterios para la atención médica de la violencia familiar;

XII.- y XIII.-

Asimismo, le corresponde en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las atribuciones y funciones establecidas en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL. Además de lo que establezcan otras disposiciones vigentes:

I.-....

II.- Formular y desarrollar programas locales de salud **con enfoque de género y pleno respeto a los derechos sexuales y reproductivos**, en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud, y de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional;

III.- a VI.

VII.- Ejercer la rectoría de la asistencia social **integral y multidisciplinaria, que aprecie a las mujeres como sujetos individuales e independientes de la familia y de la función de maternidad**;

VIII.- Y IX.-

B).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL:

I.- a III.

IV.- Formular **con perspectiva de género** los programas y acciones a implantar en materia de salubridad local;

V.- Regular, orientar y fomentar **desde un enfoque de género, que analice el rol de las mujeres en la sociedad y su trato desigual**, las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, correspondiendo al Presidente Municipal, Regidor de Salud, o en su caso, Coordinador de Salud, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud, y

VI.-...

ARTÍCULO 22.- La rectoría de la prestación de los servicios de asistencia social **integral y multidisciplinaria** que establece esta Ley se llevará a cabo por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud, quien promoverá la interrelación de acciones que en el campo de asistencia social **integral y multidisciplinaria** lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.-....



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

II.- Aprobar **desde un enfoque de género, considerando las necesidades particulares de las mujeres,** el programa del presupuesto de Salud de Tlaxcala, y presentarlo para trámite ante los Gobiernos Estatal y Federal;

III.- a XV.-

ARTÍCULO 30.- El Director General de Salud de Tlaxcala será el Secretario de Salud del Estado y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- y II.-

III.- Nombrar **desde una paridad genérica** y remover a los servidores públicos de Salud de Tlaxcala, así como determinar sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables:

IV.- a VI.-

VII.- Presentar **de manera incluyente a las mujeres** para la aprobación de la Junta Directiva, el programa anual de trabajo, el programa de presupuesto, las modificaciones o adiciones al ejercicio del presupuesto y estados financieros;

VIII.- Formular **con enfoque de género** el anteproyecto de presupuesto anual de Salud de Tlaxcala y' los estados financieros para someterlos a la consideración de la Junta Directiva, **que contemplen las partidas asignadas al aceleramiento de la igualdad de las mujeres en el Estado, en materia de salud;**

IX.- a XIX.-

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de su objetivo y ejercicio de sus competencias, Salud de Tlaxcala tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- y II.-

III.- Realizar **desde un enfoque de género, que favorezca la igualdad de las mujeres,** todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;

IV.-.....;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

V.- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad, **y de sus mujeres** en los servicios de salud, **sin prejuicios, ni estereotipos de sumisión o dependencia hacia ningún miembros de la familia;**

VI.- Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer **la armonización y las** adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;

VII.-a XV.-

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de Salud de Tlaxcala:

A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos **en estado de riesgo, en particular las mujeres víctimas de violencia de género;**

II.-

III.- La planificación familiar **para mujeres y hombres de manera equitativa, así como la información sin prejuicios de salud sexual y reproductiva, para mujeres y adolescentes;**

IV.- a XIII.-;

XIV.- Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, **las adicciones, así como para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia familiar y sexual,** de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

XV.- a XVI.-

XVII.- **El manejo de la violencia masculina y las diferentes construcciones que se den de las masculinidades, a fin de asuman un papel igualitario en la familia y en las actividades domésticas; y**

XVIII.- Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

B) EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL, ejercer el control sanitario de:

I.- a XI.-;

XII.- Sexoservicio, de clientes y sexoservidoras;

XIII.- a XIX.-

Para

En lo

ARTÍCULO 35 BIS.- En materia de violencia contra las mujeres, corresponde al Gobierno del Estado:

I.- Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género;

III.- Favorecer la prevención médica de la violencia de género en sus diferentes modalidades, en especial la violencia familiar y sexual;

IV.- Brindar atención médica y psicológica con perspectiva de género, cuando así lo soliciten las mujeres víctimas de violencia, por medio de las instituciones del sector salud estatal de manera integral e interdisciplinaria;

V. Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VI.- Establecer programas de capacitación anual para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres, garantizando la atención a las víctimas;

VII.- La difusión en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres;

VIII.- Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando en su caso, la información estadística que se requiera para tal efecto;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

IX.- Establecer los programas de masculinidad, vinculados con la responsabilidad en el ejercicio de la violencia familiar.

X.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia; y

XI.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I.- Asumir sus atribuciones en los términos de esta Ley, **de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia** y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado, respecto de los servicios de salud a que se refiere el Artículo 40 de este Ordenamiento;

II.-.....;

III.-.....;

Sin.....

IV.- Formular y desarrollar **programas** municipales de salud **con perspectiva de género** en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud; y

V.-.....

ARTÍCULO 43.- Los servicios de salud se clasifican en los tres tipos siguientes:

I.- y II.-, y

III.- Asistencia social **Integral y Multidisciplinaria**.

ARTÍCULO 44.- Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos **que se encuentren en estado de riesgo, por el entorno en que viven, incluyendo a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia de género.**

ARTÍCULO 46.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.- a V.-



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

VI.- Planificación familiar incluyendo la difusión y atención de los métodos más frecuentes para hombres, favoreciendo la paternidad responsable;

VII.-a XI.-;

XII.- Asistencia social integral y multidisciplinaria a los a los grupos que se encuentren en estado de riesgo, por el entorno en que viven;

XIII.- La prevención y atención de la violencia de género, con énfasis en los estudios de masculinidad responsable y libre de violencia;

XIV.- La promoción de la salud sexual y reproductiva responsable, para mujeres y hombres; y

XV.- Las demás que establezca esta ley y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA, PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 55.- Se entiende por asistencia social integral y multidisciplinaria el conjunto de acciones y programas impulsados por el gobierno y la sociedad tendientes a modificar y mejorar circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de riesgo, necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, alcanzando el mejoramiento de la calidad de vida de los individuos que integran las familias tlaxcaltecas, dentro de una democracia familiar, sea que tales servicios sean prestados por particulares o por el Estado.

ARTÍCULO 56.- Son actividades básicas de asistencia social integral y multidisciplinaria:

I.-;

II.- La atención en establecimientos especializados a menores, mujeres en situación de riesgo, y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con capacidades diferentes sin recursos;

III.- y IV.-;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

V.- La prestación de servicios de asistencia **psicojurídica** y de orientación social, especialmente a menores, mujeres maltratadas, víctimas de violencia familiar, **personas adultas mayores** y personas con capacidades diferentes sin recursos;

VI.- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social **integral y multidisciplinaria, así como de los problemas de la familia, etiología y comportamiento de la violencia familiar, que permitan que los generadores de dicha violencia asuman la responsabilidad de esta;**

VII.- y IX.-

ARTÍCULO 57.- Para fomentar el desarrollo de programas públicos de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, la Secretaría de Salud, en coordinación con las Entidades y Dependencias del Sector Salud, promoverá la canalización de recursos y de apoyo técnico necesario.

Asimismo, procurará destinar los apoyos necesarios a los programas de asistencia social **integral y multidisciplinaria**, públicos y privados para fomentar su aplicación.

ARTÍCULO 58.- Los menores en estado de desprotección social **y situación de riesgo** tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier momento en establecimientos públicos dependientes del Estado al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 59.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a menores, mujeres, personas **con alguna discapacidad y personas adultas mayores**, sometidas a cualquier tipo de violencia familiar que ponga en peligro su salud física y **psicoemocional**. Asimismo, darán atención a quienes hayan sido sujetos pasivos en la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o **psicoemocional** o el normal desarrollo psicosomático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud del Estado podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores, mujeres, **personas con alguna discapacidad y personas adultas mayores**, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 60.- El Gobierno del Estado y los Municipios promoverán la creación de establecimientos en los que se dé atención a personas con **alguna discapacidad cualesquiera que sean sus causas**, a niños desprotegidos, mujeres **receptoras de la violencia familiar y personas adultas mayores desamparadas**.

ARTÍCULO 62.- El Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y en coordinación con la Secretaría de Salud, tendrá entre sus objetivos, la prestación de servicios en ese campo en el ámbito estatal, la interrelación sistemática que en el campo de la asistencia social **integral y multidisciplinaria** lleven a cabo las instituciones públicas, a efecto de evitar dispendios de recursos y duplicidad de acciones encaminadas hacia el mismo fin, así como la realización de las demás acciones previstas en esta ley.

Las.....

ARTÍCULO 70.- Los servicios y acciones que presten y realicen las instituciones de asistencia privada se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, **y a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, así como a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala**, a los Programas Nacional y Estatal de Salud y a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76 BIS.- Como parte fundamental del derecho a la salud estará que los prestadores de los diversos servicios de salud, den aviso o formulen las denuncias de hechos correspondientes, cuándo exista la mínima sospecha de eventos de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, independientemente de la debida aplicación de la norma oficial mexicana, en materia de violencia familiar,

La omisión de esta obligación por parte de los profesionales de la salud, del sector público, dará lugar a la responsabilidad respectiva, en términos de la legislación aplicable a los servidores públicos, absteniéndose en todo momento de prácticas conciliatorias o de mediación en cualquier caso.

ARTÍCULO 86.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud integral, oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso, **libre cualquier tipo de discriminación o de estereotipos de sumisión de un género hacia otro** y digno de los profesionales técnicos y auxiliares.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 91.- De conformidad con lo que señalen las disposiciones generales aplicables, los agentes del Ministerio Público que reciban informes o denuncias sobre personas que requieran de servicios de salud de urgencia, deberán disponer que las mismas sean trasladadas de inmediato al establecimiento de salud más cercano.

Tratándose de víctimas de algún ilícito previsto y sancionado en la legislación penal de Tlaxcala, como delito, se condonará el costo de la atención, y se dará aviso inmediatamente a las áreas de atención a víctimas del delito, para los efectos de la asesoría legal y psicológica a que haya lugar.

ARTÍCULO 93.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:

I.-;

II.- Colaboración en la prevención o tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud, **incluyendo la violencia de género en la comunidad, el hostigamiento y acosos sexual en los centros educativos, hospitales y clínicas;**

III.- Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social **integral y multidisciplinaria**, y la participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

IV.-a VI.-

VII.- Información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud, **así como de las prácticas discriminatorias de cualquier tipo en la prestación del servicio;**

VIII.- **Fomentar la modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres para contrarrestar prejuicios y costumbres y otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer; y**

IX.- Otras actividades que coadyuvan a la protección de la salud.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 94.- La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, **de la prevención y atención de la violencia contra las mujeres**, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de discapacidad y rehabilitación de personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 95.- Para los efectos del Artículo anterior, en las cabeceras municipales y en las localidades que cuenten con Presidencias Municipales Auxiliares se constituirán Comités Comunitarios de Salud que podrán ser integrados **desde una paridad genérica** por núcleos de población urbana, rural o indígena, los cuales tendrán como objetivo contribuir a la mejor prestación de los servicios de salud de sus localidades y la promoción de las condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población, así como coadyuvar a la organización de la colaboración comunitaria en apoyo al mantenimiento y conservación de unidades, conforme a las disposiciones específicas, criterios de operación y planeación que al efecto emita la Secretaría de Salud, y de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Tratándose

ARTÍCULO 97.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, **o bien represente una práctica discriminatoria o negación del servicio sin causa justificada.**

Hecha.....

La.....

Si.....

ARTÍCULO 98.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incorporando al hombre que tenga relación filial con él;**

II.-



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

III.- La promoción de la integración y del bienestar familiar **en un ambiente social adecuado libre de violencia.**

ARTÍCULO 100.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres **mujer y hombre por igual**, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

ARTÍCULO 101.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, Salud de Tlaxcala establecerá:

I.-

II.- Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios **con la responsabilidad compartida entre la madre y el padre de familia, como parte fundamental de las obligaciones de crianza, que establece la legislación civil respectiva;**

III.-....

IV.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años **con la responsabilidad compartida entre la madre y el padre de familia, como parte fundamental de las obligaciones de crianza, que establece la legislación civil respectiva.**

ARTÍCULO 102.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I.- Los programas para **mujeres y** padres destinados a promover la atención materno-infantil;

II.- a V.-

VI.- Programas de salud reproductiva, de sexualidad y planificación familiar dirigidos a sexoservidores, **Y a usuarios de este tipo de servicios;**

VII.- Programas de atención a violencia familiar **y de desaliento de la violencia masculina;**

VIII.-.....



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

IX.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.

Para los efectos de las acciones previstas en el presente artículo, se tomara en consideración la responsabilidad compartida entre la madre y el padre de familia, como parte fundamental de las obligaciones de crianza, que establece la legislación civil respectiva.

ARTÍCULO 104.- La Secretaría de Salud y las autoridades educativas estatales promoverán el cuidado de la salud de **las y** los alumnos, mediante la solicitud de un certificado médico al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 105.- La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación **sexual** educativa para adolescentes y jóvenes, **a fin de que se ejerza la sexualidad de manera responsable e informada, haciendo hincapié que la violencia sexual no forma parte de la sexualidad humana, sino del ejercicio del poder.**

Asimismo....
Los
Quienes.....

ARTÍCULO 107.- Los Comités Comunitarios de Salud a que se refiere el Artículo 95 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales del Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, **a fin de que se ejerza la sexualidad de manera responsable e informada, haciendo hincapié que la violencia sexual no forma parte de la sexualidad humana, sino del ejercicio del poder.** Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.

ARTÍCULO 112 BIS.- Las diferentes manifestaciones de la violencia sexual o familiar, ya sea tratándose de los generadores, agresores o de las víctimas, bajo ninguna circunstancia serán tratados psiquiátricamente, pero si con modelos de abordaje psicoterapéutico, que hayan sido probados con anterioridad y que de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y su reglamento, se encuentren registrados ante la Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 113.- Para la promoción de la salud mental, Salud de Tlaxcala y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades estatales competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

I.- a III.-

IV.- Los talleres de masculinidad que revisen el ejercicio sistemático de la violencia de familiar que altera la salud mental de quienes reciben dicha violencia y asuma plenamente la responsabilidad de esta.

V.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 114.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

I.-...

II.- La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

El ejercicio de la violencia familiar, no constituye una enfermedad de carácter mental, sino el ejercicio del poder de un género sobre otro, al igual que la violencia sexual en sus diversas manifestaciones, por lo tanto los programas psicoterapéuticos serán reeducativos para generadores de la violencia familiar, a fin de generar cambios que desestimen el uso de dicho poder.

ARTÍCULO 115.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales **siempre que no constituyan violencia familiar o sexual en sus diversas formas.**

Para.....

CAPÍTULO XII **PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

ARTÍCULO 116 BIS.- La prevención de la violencia de género, especialmente la violencia familiar y sexual tiene como objeto generar cambios conductuales y de relaciones sociales entre las personas y en la comunidad, a partir de los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como reducir los factores de riesgo de la violencia individual o colectiva y potencializar los factores protectores que desarticulen aquellos factores de riesgo, que pudiesen presentar.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 116 TER.- Las acciones preventivas se implementarán en tres niveles:

I.- Primario: que tiene por objeto anticipar y evitar la aparición de la violencia;

II.- Secundario: en el cual se detectan de manera temprana casos y eventos violentos, para darles solución prioritaria y disiparlos; y

III.- Terciario: aquella que tiene por objeto la disminución del número de víctimas de la violencia e implementación de acciones disuasivas contra dicha violencia.

ARTÍCULO 116 QUÁTER.- La atención médica a las mujeres receptoras o víctimas de la violencia será con perspectiva de género de manera integral y multidisciplinaria y observándose lo dispuesto en el artículo 112 BIS de la presente ley.

ARTÍCULO 116 QUINTUS.- El Gobierno del Estado, conforme a los criterios de la norma oficial NOM-046-SSA2-2005, prestará atención a las personas receptoras o víctimas de la violencia en las unidades especializadas.

Las autoridades como el personal profesional del sector salud, presentarán las denuncias penales respectivas por los ilícitos de violencia familiar o sexual de las que tengan conocimiento. La omisión a la denuncia respectiva se considerará como violencia institucional.

ARTÍCULO 125.- La Secretaría de Salud, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborará programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional, considerando la capacitación en materia de perspectiva y violencia de género, para que la atención a los usuarios del sistema de salud sea prestada con dicho enfoque, a fin de que no favorezca el sometimiento de un género sobre otro.

ARTÍCULO 126.- La Secretaría de Salud y las autoridades educativas estatales, con la participación de las instituciones de educación superior, establecerán coordinadamente las disposiciones específicas y los criterios para la formación de recursos humanos para la salud.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

Salud de Tlaxcala, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones públicas de salud, establecerá las disposiciones específicas y los criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, **así como en materia de perspectiva de género y prevención y atención de la violencia de género.**

ARTÍCULO 127.- Corresponde a Salud de Tlaxcala, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

I.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos, **en materia de perspectiva de género y prevención y atención de la violencia de género, y discriminación,** que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud;

II.- Apoyar la creación y desarrollo de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud **en perspectiva de género y prevención y atención de la violencia de género, así como en discriminación de cualquier clase y tipo;**

III.- Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros;

IV.- Impartir cursos **y promover el desarrollo de programas** de sensibilización, **capacitación y formación continua del personal del sector salud en todos los niveles en materia de perspectiva y violencia de género, con el fin de favorecer la prevención y atención de la violencia de género en sus diferentes modalidades, especialmente la familiar y la sexual;**

V.- Promover **desde una igualdad sustantiva** la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes y técnicas.

VI.- Favorecer **la evaluación de formas de comportamiento, sin discriminación de ninguna clase ni patrones de misógina, de los prestadores de salud del Estado.**

A tal.....



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 128.- La Secretaría de Salud propondrá a las autoridades e instituciones educativas, cuando éstas lo soliciten, criterios sobre:

I.- Los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, **que incluyan la perspectiva de género y prevención y atención de la violencia de género**, en los diferentes niveles académicos y técnicos; y

II.- El perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.

El perfil de los profesionistas para la salud deberá ser con perspectiva de género, libre de estereotipos, prejuicios o conceptos de subordinación de un género hacia otro y que favorezca la autodeterminación de las mujeres en materia de salud y de ejercicio pleno de su sexualidad.

ARTÍCULO 129.- Salud de Tlaxcala, en coordinación con las autoridades federales competentes, instituciones educativas y asociaciones privadas del Estado, impulsará y fomentará la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud **con perspectiva de género y de prevención y atención de la violencia de género**, de conformidad con los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, **de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, de los programas educativos y de las necesidades de salud del Estado.

Asimismo,.....

ARTÍCULO 131.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I.- a IX.-

X.- A la prevención y atención de la violencia de género y sus diferentes modalidades, especialmente la familiar y la sexual.

En

A.....

ARTÍCULO 139.- La Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de la planeación, programación, presupuestación y control de los



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos:

I.- Estadísticas **desagregadas por sexo** de natalidad, mortalidad, morbilidad, **violencia familiar, sexual** e invalidez;

II.- y III.-

ARTÍCULO 140.- Los responsables de los establecimientos que presten servicios de salud, incluyendo a los privados, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud del Estado, así como los dedicados al proceso, uso y disposición final de los productos o aquellos en los que se realicen las actividades a que se refieren los Títulos Décimo Segundo y Décimo Cuarto de la Ley General de Salud, llevarán las estadísticas **desagregadas por sexo**, que en materia de salud señalen las Autoridades Sanitarias locales y proporcionarán a éstas y a las autoridades federales competentes la información correspondiente, sin perjuicio de la obligación de suministrar la información que señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142.- La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de la salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

Las.....

Estas líneas de acción deben estar incluidas **desde un enfoque de género** en todos los programas de promoción de la salud como elementos fundamentales para su funcionamiento.

ARTÍCULO 143.- En las acciones de promoción de la salud, la Secretaría de Salud impulsará y promoverá **desde una igualdad sustantiva** la participación de los sectores social y privado del Sistema Estatal de Salud, conforme a los programas específicos de salud y a las modalidades previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 144.- La promoción de la salud comprende:

I.- y IV.-



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA.

V.- Prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 145.- La educación para la salud tiene por objeto:

I.- y II.-

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de automedicación, prevención de la drogadicción, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, cuidado del medio ambiente, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la discapacidad, prevención y atención de la violencia de género y detección oportuna de enfermedades.

ARTÍCULO 146.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, llevará a cabo las siguientes acciones de educación para la salud:

I.- Propondrá, formulará y desarrollará programas de educación para la salud con enfoque de género, partiendo de la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población;

II.- Apoyará la instrumentación técnica de proyectos productivos que coadyuven a la promoción de la educación para la salud con perspectiva de género, disminuyendo los efectos nocivos del medio ambiente en la salud o incrementando la salud ocupacional y el fomento sanitario;

III.- Formulará y desarrollará programas de capacitación técnica en salud, considerando la perspectiva de género, prevención y atención de la violencia de género dirigidos a las autoridades municipales competentes, a efecto de que éstas puedan instrumentar acciones de educación e información a su comunidad de aspectos básicos de prevención y tratamiento de enfermedades y promoción de la salud; y

IV.- Fomentará la instrumentación y desarrollo de programas de capacitación técnica en cuidados preventivos, destinados a áreas marginadas, con énfasis en la problemática estacional y grupos en estado de riesgo.

ARTÍCULO 148.- En cada uno de los Municipios del Estado se constituirán Comités Municipales de Salud, presididos por el Presidente Municipal, en el que participarán



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

representantes de los sectores público, privado y social que incidan en la circunscripción territorial del Municipio de que se trate, los cuales realizarán sus actividades de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud y las bases de operación y funcionamiento que sus miembros acuerden. El Presidente Municipal convocará a formar parte del Comité a los representantes de los mencionados sectores.

Los Comités Municipales de Salud tendrán a su cargo:

I.- La elaboración de diagnósticos integrales de salud del Municipio, **considerando la violencia de género en sus diversas modalidades y tipos;**

II.- La elaboración, ejecución y evaluación de Programas de Salud Municipal **con la incorporación de la perspectiva de género,** cuya finalidad sea atender de manera integral la problemática identificada en los diagnósticos municipales de salud;

III.- y IV.-

ARTÍCULO 151.- Corresponde a Salud de Tlaxcala:

I.- a VI.-

VII.- **Facilitar que exista un medio ambiente social adecuado para las mujeres del Estado, libre de cualquier tipo de violencia, incluyendo la institucional, que puede ser generada por los prestadores de salud, del ámbito público como en del privado.**

VIII.- En general, ejercer actividades similares a las anteriores ante situaciones ambientales que causen riesgos o daños a la salud de las personas.

ARTÍCULO 154.- La Secretaría de Salud y las autoridades Estatales y Municipales competentes, apoyarán e impulsarán **desde una igualdad sustantiva** la participación social en las siguientes acciones de salud:

I.- a IV.-

ARTÍCULO 176.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por accidente el hecho súbito que ocasione daños a la salud y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles, **en cuyo supuesto no puede considerarse la violencia familiar.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 184 BIS.- El Gobierno del Estado realizará acciones e impulsará mecanismos y estrategias coordinadas con los Municipios para la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que comprenderá en materia de salud:

- I.- Objetivo general**
- II.- Estrategias**
- III.- Líneas de acción**
- IV.- Mecanismos de evaluación**

ARTÍCULO 184 TER.- Las acciones que se implementen en el Programa al que se refiere el artículo anterior, deberá estar dirigido a:

- I.- La prevención y atención de la violencia familiar y sexual;**
- II.- La educación sobre las causas y consecuencias de la violencia familiar y sexual en la salud; y**
- III. Cambio actitudinal sobre los prejuicios y estereotipos de sumisión de un género hacia otro.**

ARTÍCULO 184 QUÁTER.- Para poner en práctica las acciones para prevenir y atender la violencia familiar y sexual, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- I.- La investigación de los problemas de la familia, etiología y comportamiento de la violencia familiar y sus diferentes tipos;**
- II.- La formación preventiva en los valores de igualdad, dirigida al desarrollo personal, y a la formación de actitudes con perspectiva de género libres de estereotipos, prejuicios o conceptos de subordinación de un género hacia otro; y**
- III.- El impulso de un ambiente social adecuado libre de violencia, como derecho que favorecer la armonía y democracia al interior de la familia.**

ARTÍCULO 232.- Los establecimientos a que se refiere este Capítulo, además de cumplir con esta ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables, deberán



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

contar con servicio de primeros auxilios para la atención de casos de urgencias y accidentes.

Los propietarios deberán estar atentos a que no se ejerza en su interior ningún tipo de violencia sexual o familiar, en contra de cualquier adolescente o mujer en cuyo caso dará aviso respectivo a la policía, la omisión a esta obligación será motivo de revocación de la autorización sanitaria.

ARTÍCULO 236.- El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Capítulo estará sujeto a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los propietarios deberán estar atentos a que no se ejerza en su interior ningún tipo de violencia sexual o familiar, en contra de cualquier adolescente o mujer en cuyo caso dará aviso respectivo a la policía, la omisión a esta obligación será motivo de revocación de la autorización sanitaria.

ARTÍCULO 247 BIS.- Los establecimientos de hospedaje contarán necesariamente con los elementos para prestar los primeros auxilios, así como los medicamentos y materiales de curación que considere necesarios la autoridad competente.

Los propietarios deberán estar atentos a que no se ejerza en su interior ningún tipo de violencia sexual o familiar, en contra de cualquier adolescente o mujer en cuyo caso dará aviso respectivo a la policía, la omisión a esta obligación será motivo de revocación de la autorización sanitaria.

ARTÍCULO 267.- La Secretaría de Salud podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

I.- a X.-

XI.- En los demás casos en que, conforme con esta Ley y demás disposiciones aplicables, lo determine la autoridad sanitaria competente.

Los propietarios o interesados deberán estar atentos a que no se ejerza en su interior ningún tipo de violencia sexual o familiar, en contra de cualquier adolescente o mujer en cuyo caso dará aviso respectivo a la policía, la omisión a esta obligación será motivo de revocación de la autorización sanitaria.

ARTÍCULO 308.- Se sancionará con multa equivalente de diez hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los Artículos 90, 91, **116 QUÁTER, 116**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

QUINTUS, 120, 159, 160, 161, 174, 191, 192, 198, 199, 200, 201, 202, 209, 214, 219, 227, 232, 234, **236**, 242, 244, 246, **247 BIS**, 248, 250, 255, y 278 de esta Ley.

ARTÍCULO 309.- Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones de los Artículos **76 BIS**, **112 BIS**, 165, 170, 203, 205, 223, 252, 287 y 288 de esta Ley.

TRANSITORIOS

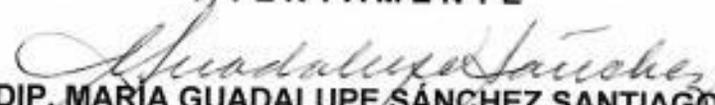
PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier precepto o norma que se oponga a este Ordenamiento.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO
PRESIDENTA


DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL


DIP. AITZURY FERNANDA
SANDOVAL VEGA
VOCAL


DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL: